

Oficio número IEEBC/UT/661/2024
NÚMERO DE FOLIO: 020068024000266
Mexicali, Baja California a 15 de octubre de 2024

SOLICITANTE
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en los artículos 55, 56 fracción II; 116, 118, 122, 125 y 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; 8 fracción III, 21 fracción XII, 40, 46, 47 y 48, fracción I, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se da respuesta en sentido de **NOTORIA INCOMPETENCIA**¹ a la misma en razón de lo siguiente:

a) Solicitud de acceso a la información:

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafo segundo y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19, numeral 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 13, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 4, 7, 8, 11, 12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 1. ¿Cuál es el procedimiento para que la ciudadanía u organizaciones sociales presenten una iniciativa ciudadana en el Estado? 2. ¿Cuáles son los requisitos formales que deben cumplir la ciudadanía u organizaciones sociales para presentar una iniciativa ciudadana ante el Congreso del Estado y que esta sea admitida para su trámite? 3. ¿Existen requisitos formales que deban cumplir la ciudadanía u organizaciones sociales ante el Organismo Público Local del Estado para presentar una iniciativa ciudadana? Por ejemplo, ¿es necesario recolectar firmas a través de una aplicación oficial, completar un formato específico o cumplir con ciertos requisitos para las credenciales de elector recolectadas? 4. Si la ciudadanía presenta una iniciativa ciudadana, ¿puede designar a personas físicas u organizaciones civiles para que los representen ante el Congreso del Estado y el OPL durante el trámite en comisiones, el pleno y otras instancias competentes? 5. ¿Qué requisitos formales deben cumplir las personas físicas u organizaciones civiles que representen a la ciudadanía en la presentación de iniciativas ciudadanas ante el Congreso del Estado para que puedan ejercer dicha representación ante las instancias competentes?”

b) Respuesta:

De conformidad con lo establecido por el artículo 4, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la información de interés público es aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, y cuya divulgación resulte útil para que la ciudadanía comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

¹ NOTORIA INCOMPETENCIA: cuando directamente la Unidad de Transparencia advierte que el Instituto Electoral no genera, administra o posee la información solicitada en ejercicio de sus funciones. Art 48 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California

Asimismo, el artículo 122, de la ley antes citada, como el criterio número 16/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establecen que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de interés público, o bien, la solicitud se realice a manera de consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, se deberá dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Además, de acuerdo al criterio número SO/003/2017, emitido por el INAI, así como el artículo 123, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de acceso a la información.

Tomando en cuenta lo anterior, y en observancia al principio de legalidad y los criterios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el criterio 02/2027, emitido por el INAI, se proporciona la información conforme a lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que según por lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, la Iniciativa Ciudadana es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Estado podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de creación, modificación, reforma, adición derogación o abrogación de Leyes o Decretos, incluyendo modificaciones a la Constitución Federal o a la Constitución del Estado.

Asimismo, el artículo 72, de la citada Ley, refiere que la Iniciativa Ciudadana deberá presentarse ante el Congreso del Estado, la cual será presentada al Pleno y turnada a la Comisión correspondiente, para que dictamine su procedibilidad, estableciendo los requisitos de procedibilidad.

Por lo anterior, se advierte que la información que solicita no corresponde a las atribuciones y facultades de este Instituto Estatal Electoral, por lo que se encuentra material y jurídicamente impedido para dar respuesta a la misma, por lo que se le invita a realizar su consulta al Congreso del Estado de Baja California.

Finalmente, se precisa que la información que contiene el presente oficio de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, es impugnable a través del recurso de revisión, de conformidad con los artículos 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 24 del del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, misma que podrá ser interpuesta de manera directa ante esta Unidad de Transparencia, o en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California.

Sin otro particular, quedo de usted.



ATENTAMENTE



HÉCTOR RICARDO HARO SOLORIO
ENCARGADO DE DESPACHO

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**

D 15 JUL 2024 **O**
ESPACHADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

HRHS/EMRS*

